

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXX/2025).

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de octubre de 2025, a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 4 de octubre por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y clasificada con identificador asociado XXXX/2025, mediante la que se solicita la siguiente información:

- “1. Número de profesores que imparten docencia, en Formación Profesional, en los centros públicos dependientes de la Dirección provincial de Educación de Valladolid, durante el presente curso 2025/2026.*
- 2. De todos esos profesores, el porcentaje de los mismos que van a 17 horas lectivas en su horario individual.*
- 3. De todos esos profesores, el porcentaje de los mismos que van a 18 horas lectivas en su horario individual.*
- 4. De todos esos profesores, el porcentaje de los mismos que van a 19 horas lectivas en su horario individual.*
- 5. De todos esos profesores, el porcentaje de los mismos que van a más de 19 horas lectivas en su horario individual”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, atribuye en el artículo 7.1.a) la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información al titular de la Consejería. Por Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, se delega en el Secretario General de la Consejería de Educación la firma de las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y

buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- Sin embargo, el artículo 18.1 e) de la LTAIBG establece por su parte que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes de información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

Primero.- Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por los siguientes motivos:

La información solicitada no se encuentra elaborada y en poder de la Consejería de Educación, sino que debe ser creada ex novo o reelaborada para dar la respuesta. En este sentido, según reiterada doctrina y jurisprudencia, si la solicitud exige elaborar un informe ad hoc, cruzar datos dispersos, o interpretar información para generar un nuevo contenido, se considera que no existe como tal y por tanto no es accesible.

Este respecto, por ejemplo, el Criterio Interpretativo 7/2015 del CTBG, establece que la inadmisión es válida cuando la solicitud no se refiere a documentos existentes, sino que implica una creación de nueva información. Se admite un mínimo tratamiento técnico (como digitalización o anonimización), pero no una reelaboración sustancial. Las entidades de la Administración no están obligadas a realizar tareas de creación de informes, análisis, o procesamiento de datos para responder una solicitud. Su deber es proporcionar la información que ya obra en su poder.

Asimismo, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, como por ejemplo la manifestada en la STS de 16 de octubre de 2017 y la STS de 2 de junio de 2022 (rec. 4116/2020) confirman que el derecho de acceso no obliga a crear información nueva, y que la reelaboración no puede imponerse a la Administración como parte del derecho de acceso.

En base a todo lo anterior, procede la inadmisión de la presente solicitud.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el

artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Valladolid

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
PDF. EL SECRETARIO GENERAL
(Orden de 30 de octubre de 2023)